

término mínimo de treinta días y máximo de noventa, el Claustro, en sesión extraordinaria, debatirá y aprobará, si procede, las modificaciones propuestas.

Segunda.—Los órganos de gobierno de la Universidad quedan autorizados para dictar las disposiciones y tomar las resoluciones para el desarrollo de estos Estatutos. El Rector y la Junta de Gobierno podrán, en el ámbito de sus competencias, resolver las dudas que puedan suscitarse sobre su interpretación.

Tercera.—Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14155 *REAL DECRETO 1141/1985, de 30 de abril, por el que se aprueban las segregaciones de las Delegaciones de Jaén, Linares, Cádiz y Huelva, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, a efectos de constituir los Colegios Oficiales de Jaén, Cádiz y Huelva.*

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, prevé en el número 2, de su artículo 4.º que la segregación de Colegios Profesionales de la misma profesión, Precisa aprobación, por Decreto del Consejo de Ministros.

Las Juntas generales extraordinarias, celebradas en Jaén y Linares el 29 de octubre de 1983, aprobaron, respectivamente, la segregación de la Delegación de Jaén y de la de Linares, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, a efectos de constituirse en el Colegio de Jaén, siendo asimismo aprobada por la Junta general extraordinaria del citado Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, celebrada el 17 de diciembre del mismo año, y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en su reunión del día 30 de marzo de 1984.

Por su parte, las Delegaciones de Cádiz y Huelva del mismo Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, acordaron, con fechas 25 y 21 de febrero de 1984, respectivamente, solicitar de dicho Colegio, la segregación del mismo, para transformarse en Colegios Autónomos, habiendo sido aprobada tal solicitud, por las respectivas Juntas generales extraordinarias, celebradas en Cádiz y en Huelva, el 15 y el 18 de mayo de 1984, así como por la Junta general del Colegio Oficial, celebrada el 16 de junio, y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en su reunión de 22 de septiembre.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º *Se aprueban las segregaciones de las Delegaciones de Jaén, Linares, Cádiz y Huelva del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, constituyéndose las dos primeras Delegaciones segregadas en el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén (Agrupación Linares Jaén), con capitalidad en la ciudad de Jaén y ámbito territorial comprensivo de la totalidad de dicha provincia, y las Delegaciones segregadas de Cádiz y Huelva, pasan a constituirse en sendos Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de las respectivas provincias con sede en la capital de cada una.*

Art. 2.º *Se modifica el artículo 3.º de los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero, que quedará redactado en los términos que siguen:*

Art. 3.º *Colegios y capitalidades.*—El número y designación de Colegios, la capitalidad de cada uno y las provincias que deben abarcar, serán las siguientes:

Designación y capitalidad: Madrid. Provincias que abarca: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Designación y capitalidad: Cataluña (Barcelona). Provincias que abarca: Barcelona, Girona, Lérida y Tarragona. Designación y capitalidad: Baleares (Palma de Mallorca). Provincias que abarca: Todas las islas Baleares.

Designación y capitalidad: Valencia. Provincias que abarca: Valencia y Castellón de la Plana.

Designación y capitalidad: Alicante. Provincias que abarca: Alicante y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Bilbao. Provincias que abarca: Vizcaya y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Guipúzcoa (San Sebastián). Provincias que abarca: Guipúzcoa y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Vitoria. Provincias que abarca: Alavá y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Santander. Provincias que abarca: Santander y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Asturias (Gijón). Provincias que abarca: Oviedo.

Designación y capitalidad: León. Provincias que abarca: León y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Vigo. Provincias que abarca: Lugo, Orense y Pontevedra.

Designación y capitalidad: La Coruña. Provincias que abarca: La Coruña y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Sevilla. Provincias que abarca: Sevilla y toda su provincia y la ciudad de Ceuta.

Designación y capitalidad: Córdoba. Provincias que abarca: Córdoba y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Málaga. Provincias que abarca: Málaga y toda su provincia y la ciudad de Melilla.

Designación y capitalidad: Badajoz. Provincias que abarca: Badajoz y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Granada. Provincias que abarca: Granada y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Colegio de la provincia de Jaén (Agrupación Linares, Jaén), capitalidad: Jaén. Provincias que abarca: Jaén y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Huelva. Provincias que abarca: Huelva y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Cádiz. Provincias que abarca: Cádiz y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Cartagena. Provincias que abarca: Murcia y Albacete.

Designación y capitalidad: Almería. Provincias que abarca: Almería y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Valladolid. Provincias que abarca: Valladolid y Palencia.

Designación y capitalidad: Burgos-Soria (Burgos). Provincias que abarca: Burgos y Soria.

Designación y capitalidad: Salamanca. Provincias que abarca: Salamanca y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Cáceres. Provincias que abarca: Cáceres y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Zamora. Provincias que abarca: Zamora y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Aragón (Zaragoza). Provincias que abarca: Zaragoza, Huesca y Teruel.

Designación y capitalidad: La Rioja (Logroño). Provincias que abarca: La Rioja y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Navarra (Pamplona). Provincias que abarca: Navarra y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Las Palmas de Gran Canaria. Provincias que abarca: Las Palmas y toda su provincia.

Designación y capitalidad: Santa Cruz de Tenerife. Provincias que abarca: Tenerife y toda su provincia.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE CULTURA

14156 *ORDEN de 24 de junio de 1985 por la que se crea un Centro de Información de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Palma de Mallorca.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Organismo autónomo Instituto de la Mujer, establece en su artículo 8.º 1 que en ciudades capitales de provincia o de notable densidad de población, se establecerán Centros de Información de los Derechos de la Mujer.

De conformidad con el referido precepto, el Instituto de la Mujer ha formalizado Convenio con el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a tenor de lo previsto en el artículo 11 del citado Real Decreto, para establecer en dicha ciudad uno de estos Centros.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se crea el Centro de Información de los Derechos de la Mujer en Palma de Mallorca, que tendrá nivel orgánico de Sección. Del mismo depende un Negociado de Asuntos Generales.

2. El citado Centro formará parte de los servicios periféricos del Ministerio de Cultura, adscritos a la Delegación General del Gobierno de Baleares.

Art. 2.º Las funciones del Centro de Información de los Derechos de la Mujer serán las indicadas con carácter general en el artículo 8.º 1 del Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto.

Art. 3.º El Centro de Información de los Derechos de la Mujer de Palma de Mallorca funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de la Mujer, en la presente Orden y, en su caso, por lo establecido en el Convenio entre el Instituto de la Mujer y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Art. 4.º El Instituto de la Mujer dirigirá y gestionará el Centro de Información de los Derechos de la Mujer con cargo a su presupuesto, dotándolo de los medios personales y materiales pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Instituto de la Mujer para dictar las instrucciones necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden, que no supone incremento del gasto público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de junio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora del Instituto de la Mujer.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14157 *ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se modifica la lista positiva de sustancias destinadas a la fabricación de compuestos macromoleculares y la lista de migraciones máximas, en pruebas de cesión, de componentes de los materiales poliméricos en contacto con los alimentos.*

Ilustrísimos señores:

Por Resolución de la Subsecretaría para la Sanidad de 4 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado», del 24), dictada en uso de las facultades conferidas por la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de materiales poliméricos en relación con los productos alimenticios y alimenta-

rios, aprobada por Real Decreto 1125/1982, de 30 de abril, fueron aprobadas, entre otras la lista positiva de sustancias destinadas a la fabricación de compuestos macromoleculares para la elaboración de envases y otros utensilios que puedan estar en contacto con productos alimenticios y alimentarios y la lista de migraciones máximas, en pruebas de cesión, de componentes de los materiales poliméricos en contacto con los alimentos.

Los nuevos conocimientos científicos han aconsejado a la Dirección General de Salud Pública la inclusión de determinados productos en las referidas Listas, formulando al efecto la correspondiente propuesta que, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, ha merecido la aprobación de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, tal como dispone el artículo 7.º del Real Decreto 1125/1982, de 30 de abril.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la lista positiva de sustancias destinadas a la fabricación de compuestos macromoleculares para la elaboración de envases y otros utensilios que puedan estar en contacto con productos alimenticios y alimentarios, aprobada por Resolución de 4 de noviembre de 1982, incluyendo en ella los productos que a continuación se relacionan:

Acetilcitrato de tributilo.....	Ad
Caucho natural.....	M
Citrato de calcio.....	Ad
Dihidro-1,4 dimetil 2,6 dicarbododecilo-3,5 piridina.....	Ad
Carbonato hidratado de hidróxido aluminicomagnésico (Hidrotalcita).....	Ad
Látex natural.....	M
7 [2H Naftol (1,2 d) triazol 2 y 1] 3 fenil cumarina.....	Ad
Organo-polisiloxanos lineales y ramificados con grupos metilos solos o n-alquilos (C ₂ C ₃₂ , fenilos y/o hidroxilos sobre el átomo de silicio y sus productos de condensación con polietileno y/o polipropilenglicol.....	M
Organo-polisiloxanos lineales y ramificados con grupos metilos solos o n-alquilos (C ₂ C ₃₂ , fenilos y/o hidroxilos sobre el átomo de silicio y sus productos de condensación con polietileno y/o polipropilenglicol son grupos hidrógeno suplementarios hasta el 5 por 100 y/o alcoxis (C ₂ C ₄ , y/o hidroxilo-alquilos (C ₁ C ₃ , sobre el átomo de silicio.....	M
Trietilenglicol-bis-3 (3 terbutil-4-hidroxi-5-metil fenil) propionato.....	Ad

Segundo.—Se modifica la lista de migraciones máximas, en pruebas de cesión, de componentes de los materiales poliméricos en contacto con los alimentos, a que se refiere el anexo II de la Resolución de 4 de noviembre de 1982, incluyendo el siguiente producto:

Di-2,4 diterbutil fenil pentaeritritol difosfito, siendo su límite máximo permitido en el alimento de 10 miligramos por kilogramo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.